

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Señores:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Atn: ING. MELIZA MARULANDA

Dirección Técnica de Construcciones

Calle 22 # 6 – 27

Bogotá

Referencia: Contrato de Interventoría **No. IDU-1723-2020.**

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Concepto al oficio E-IDU-1712-1586-22- Solicitud de modificatorio para ampliación del plazo de la Fase de Ejecución de obras. - Definiciones pendientes por parte de la Entidad – Alcance comunicación del Contratista No. E-IDU-1712-1578-22 de 29 de octubre De 2022. Comunicación Interventoría No. VGM036-COS-CO1523-1561 de 31 de octubre De 2022.

Respetada Ingeniera:

Por medio de la presente la suscrita Interventoría se permite brindar concepto sobre la solicitud de recomposición de tiempos elevada por el Contratista de Obra, mediante el oficio referenciado en el asunto de la presente.

Sea lo primero indicar y de manera anticipada que, esta Interventoría considera viable la solicitud de recomposición de tiempos solicitada, toda vez que dicha medida permite ampliar la etapa de ejecución del Contrato, con el fin que el Contratista de Obra en cumplimiento de sus obligaciones Contractuales pueda ejecutar en una mayor medida el proyecto, evitando con esto la suspensión y paralización del proyecto (hecho este que sería más traumático para las partes en razón de la emergencia manifiesta por la que atraviesa el proyecto), así como de tomar las medidas necesarias para abarcar de la mejor manera los puntos críticos del Contrato, lo anterior con la ejecución paralela de la Entidad Contratante IDU de las actuaciones administrativas e interadministrativas necesarias para lograr suscribir la prórroga planteada por el Contratista y con ello continuar ejecutando el objeto Contractual tanto del Contrato de Obra como del Contrato de Interventoría, por lo que a criterio de dicha Interventoría la solicitud elevada por el Contratista de Obra no solo es atinada sino que es necesaria para continuar con el desarrollo del proyecto. Ahora bien, la presente postura se justifica en los siguientes argumentos:

I. COMPONENTE TECNICO.

Los argumentos con los que el Contratista fundamenta su solicitud son:

(...)

Como es de su conocimiento, a través del Modificadorio No. 19 suscrito el día 14 de octubre de 2022, se realizó la recomposición de tiempos contractuales, donde se amplió la Fase de Ejecución de Obra y la reducción del tiempo de Recibo de la Obra, ver Tabla No. 1, conservando el plazo actual del Contrato, accediendo a que la Entidad cuente con un tiempo adicional para las definiciones que están en cabeza del IDU, y de esta manera evitar una suspensión del contrato que implique la paralización de las obras de contención del talud, y con ello la mitigación del riesgo para las viviendas de los barrios de la zona alta del patio, y que conllevaría unos sobrecostos para todas las partes, mientras se toman las definiciones de los aspectos pendientes que hemos referidos en varias oportunidades.

Fase		Duración
Fase de Preliminares		2 meses
Fase de Ejecución	Obra	18 meses 14 días
	Recibo de la Obra	10 días

Tabla No. 1

No obstante, a pesar de la ampliación de la duración de la Fase de Ejecución, la cual vence el próximo 3 de noviembre, aún este Contratista no conoce sobre la definición por parte de la Entidad de las metas físicas a ejecutar, y no se tiene conocimiento sobre la adición de los recursos requeridos de acuerdo al compromiso adquirido por la Entidad mediante el Modificadorio No. 19 suscrito el día 14 de octubre de 2022. Es de tener en cuenta que este Contratista radicó comunicación No. E-IDU-1712-1578-22 de 29 de octubre de 2022, reiterando la necesidad de obtener una respuesta urgente, la cual fue trasladada a la Entidad por parte de la Interventoría, mediante comunicación No. VGM036-COS-CO1523-1561 de 31 de octubre de 2022.

En la medida que a más tardar el próximo 3 de noviembre de 2022, se requiere de una definición del IDU, al terminar la Fase de Ejecución actualmente prevista y ante la ausencia de respuesta de la Administración, este Contratista en su deber de colaboración y buscando el beneficio del Proyecto, propone una opción adicional, en caso de requerirse, de acuerdo a la cual se vuelva a ampliar el plazo de la Fase de Ejecución, conservando el plazo actual de finalización del Contrato para el próximo 14 de noviembre, con el fin de que el IDU cuente con un plazo suplementario para tomar las decisiones de fondo que correspondan, incorporando los recursos pecuniarios que permitan la continuación de las actividades de estabilización del costado sur oriental, lo cual se explicará más adelante en la presente comunicación.

Traeremos a colación en todo caso una vez más, antes de plantear la posibilidad de ampliar el plazo de la Fase de Ejecución, los temas pendientes de definición por el IDU, antes de la finalización de la Fase de Ejecución, y que se espera queden definidas en el modificadorio a suscribirse:

1. Temas Pendientes por definición.

(i) Definiciones de metas físicas, alcance final del contrato.

La urgencia en la estabilización del predio motivó el Modificadorio No. 17 de fecha 25 de Julio de 2022, el cual permitió el inicio de las actividades de estabilización.

Asimismo, la Entidad avaló la utilización de recursos existentes en el Contrato y contemplados inicialmente para el muro anclado, que ascendían a un valor de \$13.476.211.386, para que fueran destinados a la ejecución de la alternativa 1 de estabilización, a espera de la consecución de los recursos restantes para su finalización y la definición, a través de los mecanismos jurídicos respectivos por parte de la Entidad, del alcance final del Contrato, teniendo en cuenta que los recursos totales que hacen falta adicionar para la totalidad de las obras, superan el límite del 50% del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, lo cual ha sido advertido al IDU e Interventoría en nuestras comunicaciones ver Tabla No. 2.

TRAZABILIDAD COMUNICADOS CON SOLICITUD DE METAS FÍSICAS		
Consecutivo	Fecha	Asunto
E-IDU-1712-0464-22	24 de marzo de 2022	Alerta Actividades en Atraso e impacto en PDT actual, Consideraciones para tener presente en las Metas Físicas
E-IDU-1712-0501-22	2 de abril de 2022	Avance en Metas físicas y Atraso e impacto en PDT actual
E-IDU-1712-0509-22	5 de abril de 2022	Alcance comunicado E-IDU-1712-0501-22 - Avance en Metas físicas y Atraso e impacto en PDT actual, estimado de costo metas físicas no ejecutables
E-IDU-1712-0581-22	20 de abril de 2022	Metas físicas Pendientes y ejecutables e impacto en PDT actual
E-IDU-1712-0697-22	9 de mayo de 2022	Confirmación metas físicas ejecutables.
E-IDU-1712-0737-22	16 de mayo de 2022	Inicio Parcial Cárcamos de Lavado y Edificio Cárcamos (Confirmación metas físicas ejecutables).
E-IDU-1712-1079-22	18 de julio de 2022	Entrega de Presupuesto actualizado según diseños estabilización perímetro sur oriental y actualización de presupuestos de metas físicas.
E-IDU-1712-1101-22	22 de julio de 2022	Confirmación valor metas físicas de acuerdo con el presupuesto actualizado.
E-IDU-1712-1207-22	09 de agosto de 2022	Entrega de Ejercicio línea de Tiempo estimada a finalización del proyecto.
E-IDU-1712-1440-22	29 de septiembre de 2022	Solicitud de pronunciamiento frente a la posible redistribución de recursos presupuestales de acuerdo a las metas físicas disponibles y definición del alcance del Contrato de conformidad con dicha redistribución.
E-IDU-1712-1491-22	11 de octubre de 2022	Definiciones pendientes por parte de la Entidad y solicitud de modificadorio para ampliación del plazo de la fase de ejecución de obras.
E-IDU-1712-1578-22	29 de octubre de 2022	Definición urgente de temas pendientes por parte de la Entidad, de conformidad con el Modificadorio No. 19 suscrito el día 14 de octubre de 2022 – Vencimiento inminente de la Fase de Ejecución el próximo 3 de noviembre de 2022

Tabla No. 2

Este último punto es de suma importancia, en la medida que, en diferentes comités con el IDU, se ha planteado la posibilidad de acometer la totalidad del objeto contractual, a través de la utilización de la figura de adición de mayores cantidades, la cual, en principio, podría no estar afectada por las restricciones del artículo 40 mencionado, de acuerdo a diversas sentencias del Consejo de Estado, siempre que la Entidad comparta y sustente legalmente, técnicamente y financieramente la medida. Sin



embargo, sobre este punto, a pesar de todos los meses transcurridos desde el inicio del problema alrededor de la necesidad de estabilización, no se tiene concepto alguno del IDU o instrucción que permita a este Contratista conocer y definir lo que será el alcance final del Contrato.

En caso de que la Entidad defina que no puede acoger las decisiones del Alto tribunal sobre las mayores cantidades, no quedaría otra opción que disminuir algunas de las obras contempladas en el alcance original del Contrato, para priorizar la estabilización. Esto debe definirse de manera inmediata, y de ahí la suscripción del Modificadorio No. 19, que tiende, entre otras, a que el IDU se pronuncie de fondo sobre el particular.

Es de recordar que la total estabilidad es prioritaria, en cuanto la falta de la misma implica un riesgo de siniestro y de daños a las personas y bienes de los trabajadores y predios vecinos. Sin embargo, la ejecución de la totalidad de las obras de estabilización implica que la Entidad incorpore recursos adicionales al Contrato el próximo 3 de noviembre o en su defecto, al vencimiento de la Fase de Ejecución en caso de que este se prorrogue, para ejecutar las obras restantes previstas en el Contrato.

(...)

Mediante nuestras comunicaciones VGM036-COS-CO1523-609, VGM036-COS-CO1523-741, VGM036-COS-CO1523-950, VGM036-COS-CO1523-1223, VGM036-COS-CO1523-1224, VGM036-COS-CO1523-1476 y VGM-COS-CO1523-1561 se brindó respuesta a los comunicados del Contratista, en los cuales esta Interventoría indicó los impactos que genera específicamente la necesidad de estabilizar el perímetro suroriental, lo que consecuentemente genera una afectación al cumplimiento del cronograma actual de ejecución del proyecto, así como la necesidad de tener claridad de las metas físicas dentro de alcance de contrato.

Ahora bien, de cara a lo expuesto por el Contratista de Obra, en el oficio E-IDU1712-1586-22 descrito en el asunto como alcance al oficio E-IDU1712-1578-22, con el cual este reitera la necesidad **URGENTE** de definición por parte del IDU de la situación actual que presenta el Contrato y el proyecto en sí, por lo que esta Interventoría traslada dicho comunicado a su Despacho para que, en efecto y con el carácter de mayor urgencia, se defina por parte del Instituto la situación que reitera el Contratista y que, en todo caso, ya ha sido conceptuada y puesta en conocimiento al Instituto por parte de esta Interventoría.

La Interventoría concuerda, e impetra a que toda gestión, decisión y solución requerida por todos los actores del proyecto se puedan alinear para dar pronta solución a las definiciones pendientes que permitan garantizar la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que se tiene definida y en ejecución la alternativa para la estabilización del talud sur oriental y de aquí sería el punto de partida para la definición del alcance del contrato.

La definición de las metas físicas reales a ejecutar en el proyecto se debe establecer juntamente con el contratante, ya que esta interventoría, d no tiene la potestad ni competencia para reducir o alterar los alcances contractualmente establecidos por las partes, por lo que de hacerlo estaría actuando en total contravía del ordenamiento jurídico colombiano.

Con respecto a las metas físicas y alcance final del contrato, es claro que se hace necesario un pronunciamiento definitivo que permita establecer el alcance final del proyecto en ejecución, situación que a la fecha se encuentra en estudio por parte de la Entidad Contratante IDU.

Respecto de la estabilización de la zona sur y sur oriental se reitera que estas son de alta prioridad, debido a la baja estabilidad de este, situación evidenciada en las constantes revisiones y adiciones de medidas de contención temporal que el Contratista ha implementado para garantizar la estabilidad de la zona y seguridad del personal de obra y las edificaciones vecinas. Esta situación ha sido presentada al IDU en diversos oficios y finalmente resumida en la comunicación VGM036-COS-CO1523-1524 (Radicado IDU 20225261897422 de 2022/10/24).

Sobre la posibilidad suspensión, esta Interventoría se adhiere a lo indicado por el Contratista, en el sentido que la misma no resulta procedente, y su aplicación resulta grave, pues en caso de suspender las actividades, es deber de esta Interventoría mencionar que la situación del talud sin ninguna intervención, es altamente peligrosa dada la baja estabilidad actual y su acelerado deterioro debido a las lluvias propias de octubre adicionado a las fuertes lluvias registradas durante todo el año 2022, lo que implicaría entonces un riesgo inasumible para las Partes.

Adicionalmente, se debe mencionar que el muro anclado actualmente construido ha generado afectaciones a una de las edificaciones vecinas, esta situación fue expuesta en el comité de seguimiento 79, y como conclusión el IDU dio autorización expresa para iniciar las actividades de demolición de este, luego suspender las actividades generaría una mayor vulnerabilidad y afectaciones nocivas en TODAS las edificaciones vecinas, situación que sería directamente imputable al IDU y no al Contratista ni a esta Interventoría.

II. COMPONENTE FINANCIERO.

Dentro de su comunicación el Contratista toca los siguientes aspectos:

(...)

Sobre los aspectos financieros, alrededor de la definición de las metas físicas finales del Contrato de la referencia, debe tenerse en cuenta el valor inicial del Contrato, el cual es de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$89.702.424.200) M/CTE. En la actualidad se cuenta con dos adiciones presupuestales las cuales suman un valor de \$ 17.700.911.048 equivalentes en SMLMV a 19.483.109. Lo anterior para un valor TOTAL actual del contrato de \$ 107.403.335.248, ver Tabla No. 3.

Teniendo en cuenta el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, existe un límite de adición presupuestal hasta el 50% del valor inicial del Contrato, lo cual corresponde a 51.094.849 SMLMV. Tomando en consideración las adiciones ya realizadas, con el fin de respetar el límite de adición del 50%, en la actualidad sólo existe posibilidad de adicionar otros 31.611.740 SMLMV que equivalen a \$ 31.611.740.457,11, ver Tabla No. 4. Esto último, salvo que la Entidad se pronuncie a favor de la adición del Contrato por mayores cantidades, en los ítems que aplique, acogiendo la tesis del Consejo de Estado, en donde los mismos no harían parte del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, lo

que permitiría acometer la totalidad del Contrato.

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	
\$ 89,702,424,200.00	Valor contrato Inicial
\$ 117,544,538.00	Adición No. 1
\$ 17,583,366,510.00	Adición No. 2
\$ 107,403,335,248.00	Valor Actual del contrato

Tabla No. 3

RECURSOS CONTRACTUALES			
Valor inicial	\$		89,702,424,200.00
	Valor Salario mínimo		
	Año 2020	\$	877,803.00
	SMLMV		102,189,699
Adición No. 1	\$		117,544,538.00
	Valor Salario mínimo		
	Año 2021	\$	908,526.00
	SMLMV		129,379
Adición No. 2	\$		17,583,366,510.00
	Valor Salario mínimo		
	Año 2021	\$	908,526.00
	SMLMV		19,353,730
Valor tope para adición	Valor del 50% en SMLMV		
	SMLMV		51,094,849
	\$		31,611,740,457.11
Valor tope para adición	Valor Salario mínimo		
	Año 2022	\$	1,000,000.00
	SMLMV		31,611,740

Tabla No. 4

Teniendo presente la realización de los diseños para la estabilización del talud perimetral del predio, y de acuerdo con lo establecido en el modificadorio No. 15, en nuestro comunicado E-IDU1712-1079-22 de fecha 18 de julio de 2022, se entregó el presupuesto actualizado teniendo presente la creación de un nuevo capítulo denominado “ESTABILIZACIÓN COSTADO SUR ORIENTAL DEL PATIO LAREFORMA”, y se informó del valor estimado y/o proyectado del total del proyecto con los diseños de estabilización y la proyección de ajustes por un valor de \$178.241.834.478, los cuales se ilustran en la Tabla No. 5.

Lo anterior indica una necesidad de recursos para un valor TOTAL actual del contrato incluido proyección de ajustes de \$ 70.838.499.230 ver Tabla No. 6.

Actualización Presupuesto del Proyecto de acuerdo a ultimo PDT	
Sub-total Obras	\$ 142,758,492,731.00
Componentes	\$ 7,108,279,238.00
Ajustes Bolsa Contractual	\$ 3,241,808,447.00
Total actualizado Costo de Obras	\$ 153,108,580,416.00
Estimado de Ajustes hasta finalizar proyecto	
Ajustes adicionales por ICOCIV (Proyección)	\$ 9,348,930,614.00
Ajustes Acero - Fluctuación Insumo (Proyección)	\$ 15,784,323,448.00
Total Ajustes Estimados	\$ 25,133,254,062.00
Total actualizado costo del Proyecto	\$ 178,241,834,478.00

Tabla No. 5 /

Actualización Presupuesto del Proyecto de acuerdo a ultimo PDT	
Valor actual del Contrato	\$ 107,403,335,248.00
Total del Proyecto	\$ 178,241,834,478.00
Necesidad de Recursos	-\$ 70,838,499,230.00

Tabla No. 6

En tal sentido solicitamos por favor pronta definición en:

- *. Definición de las metas físicas reales a ejecutar en el proyecto.
- *. Definición de adición de recursos presupuestales para ajustes
- *. Definición de adición de recursos presupuestales hasta llegar al 50% permitido
- *. Definición de la figura a emplear para la incorporación de recursos faltantes para acometer el total de las metas físicas.

(ii) Definición adición para ajustes.

Dentro de la adición de recursos que se requiere el próximo 3 de noviembre de 2022 o en su defecto, al vencimiento de la Fase de Ejecución en caso de que este se prorrogue, debe incluirse la adición respectiva para que se le reconozca a este Contratista, los valores por ajustes a los que tiene derecho, de conformidad con el Modificatorio No. 17 de fecha 25 de julio de 2022, que incorporó al Contrato la Circular del IDU No. 006 de 2022. En efecto, los recursos para ajustes del Contrato se agotaron hace meses y de acuerdo a lo que hemos venido informando, este Contratista viene asumiendo con sus propios recursos, los valores que son de responsabilidad de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

En tal sentido hemos solicitado con nuestros comunicados E-IDU1712-1190-22 de fecha 5 de agosto de 2022, E-IDU1712-1295-22 de fecha 31 de agosto de 2022, E-IDU1712-1550-22 de fecha 25 de octubre de 2022, y en los distintos comités de seguimiento de obra (68, 69, 70, 71, 78 y 79), así como en la reunión presencial realizada el día 25 de agosto de 2022 en las instalaciones de la Entidad, con asistencia del IDU – SGI – DTC – STES y Contratista de Obra, la realización del modificatorio para adición presupuestal, que incluya el valor a reconocer por ajustes, por el periodo que ya ha transcurrido y la prórroga que se avecina, sin tener a la fecha razón final por parte de la Entidad.

Los ajustes estimados contractualmente por cambio de vigencia para obras – AIU-PMA- PMT – dialogo ciudadano corresponde a un valor de \$ 3.241.808.447, en donde se tuvo en cuenta que el plazo del presente contrato es de QUINCE (15) MESES, de los cuales DOS (2) MESES corresponden a la fase de preliminares y TRECE (13) MESES corresponden a la Fase de Ejecución, y que ello implica su ejecución en las vigencias 2021, 2022 y el valor actual que queda de ajuste corresponde a \$ 33.252.470, en donde se nos debe los ajustes correspondientes a las ejecuciones realizadas hasta el mes de Septiembre del presente año, correspondientes a un valor estimado de \$ 4.000.000.000, y se debe considerar para adición presupuestal para el tiempo que la Entidad estime finalmente se deba prorrogar el Contrato para lo cual se debe contar

con instrucción por parte de la Entidad.

2. Propuesta prórroga de la Fase de Ejecución.

En caso de que la Entidad no se pronuncie de fondo sobre los temas tratados en la presente comunicación, a más tardar el próximo jueves 3 de noviembre de 2022, el Contratista en cumplimiento de su deber de colaboración y cooperación, en procura de la continuación de ejecución de actividades requeridas en el Contrato de la referencia, propone a la Entidad, tras aval de la Interventoría, que prorrogue una vez más el plazo de la Fase de Ejecución, conservando el plazo vigente actualmente del Contrato, con el único objetivo de que el IDU cuente con un plazo adicional para la definición de todos los temas pendientes, así como la finalización de los trámites respectivos para la adición de recursos tendientes a la continuación de obras de estabilización del talud, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

(i) Análisis Técnico.

Se requiere realizar una redistribución de tiempos de las sub-fases de ejecución, con el ánimo de poder tener una última ventana de tiempo, necesario para que la Entidad pueda dar claridad a temas técnicos, logísticos y jurídicos que permitan lograr las definiciones que puedan dar continuidad al Proyecto.

Igualmente, y de acuerdo con lo manifestado en el Modificadorio No. 19 la DTC indica que se está tramitando la correspondiente gestión administrativa para la consecución de los recursos adicionales requeridos para la finalización del proyecto, priorizando la necesidad de llevar a cabo la totalidad de la estabilización del costado sur-oriental, como actividad predecesora e indispensable para lograr culminar las actividades asociadas a las áreas que están ocupando actualmente las terrazas que sirven de estabilización temporal.

(ii) Análisis Financiero

La presente solicitud de modificación obedece únicamente a la redistribución de los tiempos contractuales de la fase de ejecución del contrato (construcción y recibo de obra), sin cambiar el plazo actual para la misma y no ocasiona adición presupuestal o modificación financiera.

(...)

Dentro de sus argumentos del comunicado del asunto, el Contratista deja como solicitud de pronunciamiento de los siguientes aspectos:

- “• Definición de las metas físicas reales a ejecutar en el Proyecto.*
- Definición de adición de recursos presupuestales para continuación de estabilización del costado sur oriental y valor de ajustes.*
- Definición de adición de recursos presupuestales hasta llegar al 50% permitido.*
- Definición de la figura a emplear para la incorporación de recursos faltantes para acometer el total de las metas físicas.”*

Con base en lo anterior, esta Interventoría, coincide con el contratista respecto la necesidad prioritaria de un pronunciamiento definitivo que permita establecer el alcance final del proyecto en ejecución, definiendo las metas físicas de acuerdo con el recurso adicional aprobado por parte de la entidad, lo que también permitiría proyectar un escenario de ejecución realista con un panorama más claro con respecto un Cronograma de ejecución que permita un correcto seguimiento y control del alcance que sea acordado sobre las obras priorizadas.

En análisis de lo expuesto por el contratista, es de amplio conocimiento tanto de esta interventoría como de la Entidad Contratante IDU la actual necesidad de recursos para acometer el objeto del contrato con la totalidad de sus metas físicas, requiriendo un valor total que asciende a \$178.241.834.478, en lo que se coincide por parte de esta interventoría es que, continua siendo de imperativa necesidad una pronta definición tanto de las metas físicas a ejecutar con los recursos existentes o la figura a emplear y la materialización de la incorporación de recursos al contrato que permitan la ejecución total requerida por el proyecto.

Teniendo en cuenta que ya se tiene el diseño final aprobado de la estabilización, autorizado a través del modificadorio No.15, se tiene un presupuesto más aterrizado de la totalidad del proyecto, por lo que es de vital importancia tener un pronunciamiento definitivo basado en un ejercicio completo respecto al valor total y tiempo requerido para finalización del proyecto.

En lo que respecta a la adición de los recursos para el reconocimiento de los ajustes, mediante el modificadorio No. 17, se da autorización al Contratista de realizar los ajustes del acero de acuerdo con el índice ICOCIV, el cual fue basado en los argumentos presentados en nuestras comunicaciones VGM036-COS-CO1523-435 con radicado IDU 20225260505772 y VGM036-COS-CO1523-824 con radicado IDU 20225261025182, en los cuales se solicita la modificación contractual.

Mediante nuestra comunicación VGM036-COS-CO1523-1209 con radicado IDU 20225261483392, se conceptúa por parte de esta Interventoría y se emiten las siguientes conclusiones:

1. Se recomienda la suscripción del Modificadorio asociado a la aceptación de la aplicabilidad de la Circular 006 de 2022 - transición índice ICCP – ICOCIV / Inclusión fórmula de ajuste para el insumo Acero.
2. El análisis de la Variable Z solicitado por la entidad conceptúa que la fórmula planteada como variable Z indicada en la circular No. 6 de 2022, es suficiente para soportar el alza de los precios del acero, por tanto, se recomienda la suscripción del modificadorio respectivo para la inclusión del ajuste contemplado.
3. Se emite concepto favorabilidad y procedencia a la suscripción del modificadorio con la salvedad enunciada por contratista.

III. COMPONENTE PROGRAMACIÓN DE OBRA.

Respecto al PDT presentado por el Contratista se soporta la motivación de la necesidad de actualizar el Cronograma de obra según las motivantes descritas técnicamente y alcance de la modificación requerida, a lo cual interventoría emite concepto de procedencia sobre la actualización del cronograma y recomposición de fases, una vez revisado y conceptúa aprobación condicionada a la suscripción de la respectiva modificación contractual solicitada.

Una vez revisado el cronograma de obra adjunto, en cumplimiento contractual de lo establecido dentro del Anexo Técnico y el apéndice G. Cronograma de Obra, esa interventoría se permite aprobar el cronograma correspondiente. La versión aprobada del cronograma corresponde a la información remitida bajo comunicado E-IDU-1712-1592-22 “PDT Soporte Comunicado E-IDU-1712-1586-22” y la versión de Project: IDU-1712-2020-PATROLAREFORMA-CLB-20221111.mpp. Versión Actualizada con los alcances del modificadorio propuesto.

Se cita que al respecto de esta aprobación y las obligaciones al respecto de la presentación del PDT realizado, que: 14.4.5. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO (PDT-CRONOGRAMA) ... “Lo anterior no obsta para que en cualquier momento de la ejecución del contrato en que el IDU o el INTERVENTOR adviertan que el PDT no permite cumplir con las obligaciones previstas en este contrato, puedan exigir al CONTRATISTA la corrección del Plan Detallado de Trabajo (PDT Cronograma), el cual deberá ser ajustado y entregado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente al requerimiento del IDU y/o del INTERVENTOR”.

Adicionalmente se continúa requiriendo que una vez sean apropiados los recursos totales o definidas por la entidad las metas físicas a ejecutar con los recursos existentes, sea realizada la proyección final de la ejecución necesaria tanto en plazo como en cronograma y secuencialidades, para lo cual se requerirá en su momento realizar la reprogramación asociada al modificadorio respectivo.

IV. COMPONENTE JURÍDICO.

El Contratista dentro de su comunicación expresa los siguientes argumentos:

(iii) Análisis Jurídico

Las modificaciones al plazo estipulado por las Partes de mutuo acuerdo, no solo son permitidas en el Contrato, sino que se desprenden de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, la Cláusula Sexta del Contrato contempla la viabilidad y procedimiento para la modificación del Contrato al indicar que:

“(...) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (...).”

El Manual de Interventoría en versión 7 en su Ítem 8.1.1, con respecto al Trámite modificaciones contractuales señala que:

“(...) Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación

de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación, (...).

De acuerdo a lo anterior, en caso de aval de la Interventoría y de requerirlo el IDU, para tener el tiempo suficiente para tomar todas las decisiones de fondo expuestas en esta comunicación, se propone ajustar la cláusula número cinco del Contrato de la referencia, ampliando el plazo de la Etapa de Obra de la Fase de Ejecución de obras en 7 días (terminación el 10 de noviembre de 2022) y que de esta manera, se mantengan tres (3) días para la Etapa de Recibo de la Obra, lo cual mantendría a hoy la fecha de vencimiento del plazo del Contrato para el 14 de noviembre de 2022. De esta manera, se genera una nueva ventana de tiempo para que la Entidad pueda llegar a las concertaciones requeridas con Transmilenio y Hacienda para la consecución de recursos y la definición de los pendientes expuestos en esta comunicación. La modificación a la cláusula quinta se realizaría en los siguientes términos:

“CLAUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de VEINTE PUNTO OCHO (20.8) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así: i) Fase de preliminares y ii) Fase de ejecución de Obras

Fase		Duración
Fase de Preliminares		2 Meses
Fase de Ejecución	Obra	18 meses 21 días
	Recibo de la Obra	3 días

(...)

5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

La Fase de ejecución de Obras tendrá un plazo de DIECIOCHO MESES Y VEINTIUN DIAS, o (18 meses y 21 días), contados a partir de la suscripción del acta de inicio de fase de ejecución, previo cumplimiento de las condiciones precedentes a que hace referencia el numeral 5.1 anterior. El vencimiento del plazo de la Fase de Ejecución de Obras implica el agotamiento del plazo total de ejecución del contrato.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA. Con el propósito de preparar la entrega de la obra y de adoptar los correctivos necesarios, TRES (3) DÍAS, antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato”.

(...)

Sea lo primero indicar que, de conformidad con todo lo expuesto, en el presente documento, el Contratista de Obra soportó su solicitud desde la órbita jurídica en la normatividad dada tanto por el Contrato como en la ley, además de justificarlo con unos antecedentes jurisprudenciales del Consejo de Estado, para lo cual esta Interventoría se permite indicar que de conformidad como lo ha señalado en incommensurables documentos las modificaciones contractuales están permitidas por el ordenamiento jurídico colombiano, sin embargo, el presente concepto partirá desde la premisa que las modificaciones son permitidas y pasará a analizar la solicitud de modificar el Contrato de Obra basado en la realidad fáctica del proyecto.

Sea lo primero indicar que cuando se logra ejecutar el objeto del Contrato concomitantemente se están ejecutando los fines esenciales del estado, pues con la ejecución de dicho contrato se está supliendo necesidades básicas de la comunidad y con ello atender el mandato constitucional establecido en el artículo segundo al dictar lo siguiente:

“ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Postura que es tomada por el Consejo de estado en jurisprudencia 850012331000030901 (15324) donde indicó lo siguiente:

Finalmente, no puede dejarse de lado una rápida mención al principio de planeación en cuanto es uno de los pilares en la actividad contractual, el cual impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.

Postura que fue tomada de la doctrina de los doctores Expósito y Santos que en el documento nominado como “La configuración del Contrato de la Administración Pública en derecho colombiano y español; Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005, página 600 a 601” indicaron lo siguiente:

“(...) La planeación se utiliza en todos los niveles del Estado para organizar la macro estructura de las naciones y su forma de cumplir con los fines previstos por ellas en beneficio de los administrados; entonces, este principio tiene fundamento genérico e histórico profundo, el cual ha hecho que las diferentes actividades

desarrolladas por los Estados, especialmente la contratación pública, lo tomen como un parámetro rector del control y organización tanto en lo económico como en lo logístico, aspectos que determinarán el buen funcionamiento de la sociedad y del Estado mismo”

Teniendo en cuenta lo anterior de no aceptarse la propuesta presentada por el Contratista de Obra, el proyecto se vería, sin el tiempo necesario para su ejecución, quedando obras inconclusas y, aspectos sensibles sin definir como lo son el tema del muro, el tema de deprimido y el auditorio, temas que han sido tocados en diferentes ocasiones sin lograr soluciones satisfactorias, lo anterior sumado a los hitos inconclusos dados por el Contratista de Obra, es por ello que esta Interventoría en aras de evitar un agravio mayor a la comunidad y a las partes se permite emitir concepto favorable a la solicitud de recomposición de etapas solicitado por el Contratista de Obra.

Tan es trascendente la finalidad de la modificación del Contrato Estatal, que la Corte Constitucional sin ser el máximo órgano judicial de Contratación estatal, encontró que en la contratación estatal se veía inmersos derechos constitucionales de magna relevancia y dicto lo siguiente:

“CONTRATOS ESTATALES-Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado/CONTRATOS ESTATALES-Clases de modificación

(...)

MODIFICACION DE CONTRATO ESTATAL-Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado/MODIFICACION DE CONTRATO ESTATAL-Instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal/MUTABILIDAD DE CONTRATOS DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS-Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado

(...)

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.^[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001^[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.^[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009:****

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**^[19] La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**^[20] (negrilla fuera del texto).

(...)

Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.^[22] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.^[23]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que

el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”^[24]

*Lo mismo ocurre con el **precio**, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.”¹.*

De conformidad con lo establecido por la ley y la jurisprudencia, LAS PARTES podrán de mutuo acuerdo, realizar las modificaciones necesarias para la ejecución del Contrato, siempre y cuando, estas no versen sobre el objeto o la esencia del Contrato, pues dicha modificación desconfiguraría totalmente el Contrato inicialmente pactado, generando con esto que dichas modificaciones sean nulas de pleno derecho, toda vez que la jurisprudencia a proscrito este tipo de modificaciones.

Ahora teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el Contratista de Obra es de magna y vital relevancia para la continuidad de la ejecución del objeto contractual la presente interventoría se permite conceptuar favorablemente lo solicitado

Ahora respecto de la propuesta planteada del Contratista de Obra de modificar el Contrato en los siguientes términos:

“CLAUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de VEINTE PUNTO OCHO (20.8) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así: i) Fase de preliminares y ii) Fase de ejecución de Obras

¹ Sentencia C-.300 DE 2012 Corte Constitucional, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB, Referencia: expediente D-8699, (<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>)



Fase		Duración
Fase de Preliminares		2 Meses
Fase de Ejecución	Obra	18 meses 21 días
	Recibo de la Obra	3 días

(...)

5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

La Fase de ejecución de Obras tendrá un plazo de DIECIOCHO MESES Y VEINTIUN DIAS, o (18 meses y 21 días), contados a partir de la suscripción del acta de inicio de fase de ejecución, previo cumplimiento de las condiciones precedentes a que hace referencia el numeral 5.1 anterior. El vencimiento del plazo de la Fase de Ejecución de Obras implica el agotamiento del plazo total de ejecución del contrato.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA. Con el propósito de preparar la entrega de la obra y de adoptar los correctivos necesarios, TRES (3) DÍAS, antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato”.

(...)

Esta Interventoría considera viable dicha solicitud en los términos presentados en relación con todos los argumentos brindados.

El Contratista dentro de sus conclusiones relaciona las siguientes:

(...)

Es de resaltar que la eventual modificación a los plazos vigentes de la Fase de Ejecución, según la cual la etapa de Recibo de la Obra quedaría pactada en tres días antes de la finalización del plazo vigente de ejecución del contrato y no treinta (30) días como estaba originalmente prevista, es solo una medida para conservar el término de vencimiento del plazo total de ejecución y que este tiempo en que se amplía el plazo de la Fase de Ejecución pueda ser utilizado por la Entidad, para la definición de todos los temas pendientes y evitar una parálisis de las actividades de contención del talud del costado sur oriental.

En efecto, la adición de recursos permite la continuidad de actividades y evita la suspensión de actividades. Suspender actividades de estabilización en este momento representa un gran riesgo para la Entidad Contratante, el Contratista y demás interesados, puesto que la falta de contención del talud, cuya atención es prioritaria, puede resultar en una afectación irremediable del inmueble ubicado en la Carrera 2a Este # 89C-03 Sur, tal y como se explicó en nuestra comunicación EIDU1712-1561-22 De fecha 26 de octubre de 2022, e incluso extenderse afectando otros inmuebles cercanos, lo cual tras todas las advertencias y flexibilidad que ha mostrado este Contratista para permitirle al IDU la toma de decisiones definitivas, no le pueden ser imputables.

La Interventoría y el IDU deben tener en cuenta que en el modificadorio de prórroga Que finalmente se autorice al vencimiento de plazo total del Contrato, debe restablecerse el término de un (1) mes contemplado originalmente para la etapa de Recibo de la Obra, lo cual es una condición sine qua non del Contratista, para que sea suscrita la modificación de veintiún (21) días de la etapa de Obra y de tres (3) días para la etapa de Recibo de la Obra, que componen la Fase de Ejecución, que se está proyectando.

Por otro lado, el no contar con una pronta definición de la metafísica real a ejecutar, impacta directamente al PDT vigente del Contrato, limitando así la posibilidad de ejecución de las metas físicas programadas. Sin importar que este contratista se ha concentrado en ejecutar todas las actividades posibles en cumplimiento de su debida diligencia y procurando siempre minimizar cualquier perjuicio que se pueda causar, tratando de evitar todo tipo de retraso.

Asimismo, una vez se cuente con la directriz final por parte de la Entidad, para culminar las obras de estabilización, se requiere actualizar el PDT y el presupuesto de obra, en cuanto a cantidades y costos. Esto determinará la adición de recursos final que se requerirá para la finalización del objeto contractual.

(...)

V. CONCLUSIÓN

En los anteriores términos, la suscrita Interventoría se permite concluir lo siguiente:

1. Conceptuar favorablemente que a la fecha el proyecto a la fecha presenta una serie de metas físicas no ejecutadas, por hechos no imputables al contratista de Obra ni a la Interventoría.
2. Conceptuar favorablemente que la solicitud de recomposición de fases se requiere de manera urgente y prioritaria, ya que el término contractual restante no permite desplegar todas las maniobras necesarias para solventar los temas sensibles indicados a lo largo del presente documento, así como ejecutar las metas físicas indicadas en el numeral primero y expuestas a lo largo del presente documento.
3. Que así mismo se requieren ejecutar todo tipo de trámites administrativos e interadministrativos para que las Parte implicadas en el proyecto puedan establecer la procedencia o no de una prórroga, así como los términos de esta.
4. **Conceptuar favorablemente la solicitud de recomposición de fases elevadas por el Contratista de Obra.**
5. **Conceptuar favorablemente la condicionante propuesta que la Fase de entrega de Obra se reajustará al término inicialmente pactado de un mes en caso de que se logre suscribir la prórroga.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Interventoría no le asiste la competencia de determinar de modificar el Contrato en los términos solicitados, procederá a remitirlo a la Entidad Contratante para los fines pertinentes.

Para finalizar, la suscrita Interventoría se permite indicar que, el presente concepto no es vinculante para las partes, toda vez que el mismo se hace en cumplimiento de las



CONSORCIO VGM 036

obligaciones contractuales de la Interventoría, por lo que no es responsable de cualquier eventualidad que se produzca debido al presente concepto.

En concordancia con lo anterior, son las Partes del Contrato las llamadas a determinar la viabilidad o no de la solicitud aquí evaluada, toda vez que esta Interventoría no es parte de su relación contractual, lo que la inhabilita para ese tipo de determinaciones, máxime cuando las mismas versan sobre el compendio contractual que las atas, donde los altos órganos judiciales han indicado que los contratos solo pueden ser modificados por las partes y esta Interventoría no es parte de la relación contractual aquí estudiada.

Finalmente, y en el entendido que es la Entidad Contratante IDU la llamada a determinar la procedencia o no de la solicitud presentada, la suscrita Interventoría remite su concepto para que este sea analizado por el IDU y, consecuentemente, determine la viabilidad o no de la solicitud hoy objeto de estudio.

Así las cosas, la presente Interventoría brinda concepto Integral a lo solicitado por el Contratista y queda atenta cualquier aclaración requerida.

Atentamente,

**ING. JULIO CAYETANO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO VGM 036**

ANEXOS: Enlace de consulta de la información.

COPIA: N.A.

PROYECTÓ: ESC

REQUIERE REPUESTA: SI___ NO __X_.